

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Tramitación: SIMPLIFICADA Procedimiento: ABIERTO

Criterios de adjudicación: PRECIO, MEJORAS, GARANTIA Y COMPROMISO

PERSONAL CUALIFICADO.

Núm.			
Expediente			
19/2024			

Código CPV:

45212212-Trabajos de construcción de piscinas.

45000000-Trabajos de construcción.

Total del presupuesto base de licitación: CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y DOS (190.860, 72 €).

Valor estimado del contrato: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CON TRECE (157.736,13 €).

Objeto: PROYECTO DE REFORMA DE LA PISCINA MUNICIPAL DE TARBENA.

Aprobación: Acuerdo de Pleno de fecha 22.08.2024



PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA DE LA PISCINA MUNICIPAL.

De acuerdo con el artículo 159 de la LCSP de 2017 los órganos de contratación pueden acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 euros.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1.- Régimen jurídico.

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP de 2017 y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP), y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el proyecto denominado "REFORMA DE LA PISCINA MUNICIPAL", redactado por el arquitecto superior D. José Pérez Ortuño, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y 19 de la LCSP de 2017.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159 de la LCSP de 2017, y se tramitará de forma ordinaria.

No se admite la presentación de variantes (art.142 de la LCSP de 2017).



Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017 los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

La necesidad de la actuación se basa en la elevada utilización por los usuarios de las infraestructuras e instalaciones a habilitar y reparar, por lo que se pretende mejorar y dotar de mayor seguridad a las mismas, así como la modernización de las existentes.

Cláusula 4.- Objeto del contrato

El contrato, calificado como contrato de obras de acuerdo con lo que establece la LCSP, tendrá por objeto la ejecución del "REFORMA DE LA PISCINA MUNCIPAL", redactado por el arquitecto superior D. José Pérez Ortuño.

El tipo de obra que corresponde a obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación, del artículo 232.1.a) de la LCSP de 2017 y en el Anexo I del citado texto, actividades a que se refiere el artículo 13 del mismo.

Lotes: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 99, este contrato NO se divide en lotes para su adjudicación, al tener la consideración de una única actuación o proyecto, cuya ejecución se encuentra interrelacionada.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CON TRECE (157.736,13 €), calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP de 2017, considerando el presupuesto de licitación del proyecto (sin IVA) y la posibilidad eventual de que se ejecuten excesos de mediciones que sin ser modificación supongan un incremento del precio superior al 10% inicial (art. 242.4.i).

Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP de 2017, asciende a:

CAPITULO	IMPORTE
1 DEMOLICIONES	5.759,20 €
2 MOVIMIENTO DE TIERRAS Y ESTRUCTURA	35.736,56 €
3 REVESTIMIENTOS	55.678,40 €
4 FONTANERIA E INSTALACIONES	26.287,92 €
5 CONTROL DE CALIDAD	1.730,55 €



6 SEGURIDAD Y SALUD		2.538,14 €
7 GESTION RESIDUOS		4.820,60 €
PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL	(PEM)	132.551,37 €
GASTOS GENERALES	13% PEM	17.231,68 €
BENEFI CI O INDUSTRI AL	6% PEM	7.953,08 €
PRESUPUESTO EJECUCIÓN CONTRATA	(PEC=PEM+GG+BI)	157.736,13 €
I VA	21%	33.124,59 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	(PBL=PEC+IVA)	190.860,72 €

Incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, de acuerdo con el proyecto de obra.

PBL: CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y DOS (190.860, 72 €).

Cláusula 7.- Existencia de crédito

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; el expediente cuenta con el correspondiente informe favorable de fiscalización. Fase A

Se adjunta al expediente el certificado de la existencia de crédito, aplicación presupuestaria 340.61900 (Reforma piscina municipal).

Se prevé su ejecución dentro de la anualidad (2024). En caso de no estar finalizada la obra a 31/12/2024 el Ayuntamiento se compromete a consignar el crédito necesario en el presupuesto de 2025.

Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga.

El plazo de ejecución se establece en DOS MESES, empezando a contar a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación de replanteo, si no tuviese reservas, o en caso contrario, al siguiente de notificación al contratista del acto formal autorizando el comienzo de las obras. Las obras serán realizadas como unidad completa.

En cumplimiento de la legislación de Contratos del Sector Público, se fija un Plazo de Garantía de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha de firma del Acta de recepción de las obras. Durante este tiempo serán a cuenta del contratista todos los trabajos de conservación y reparación que fuesen necesarios de acuerdo con las direcciones marcadas por la Dirección Facultativa de las obras, en todas las partes que comprende la misma.



Cláusula 9.- Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el Pleno de la entidad, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la Disposición adicional segunda de la LCSP de 2017.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

También tiene competencia para la aprobación del proyecto de obras según art. 231.1 LCSP.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 10.- Perfil de contratante

Conforme al artículo 63 de la LCSP de 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local se facilita a través del Perfil de Contratante. Toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego, el de prescripciones técnicas, el informe de necesidad y el acto de inicio del expediente de contratación.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados en la Plataforma de Contratación del Sector Público desde la dirección https://contrataciondelestado.es, disponiendo de enlace desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tarbena (perfil de contratante) y desde la página web municipal.

 $\frac{\text{https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante\&idBp=0YnxdQNal6mmq21uxhbaVQ}{\%3D\%3D}$

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 11.- Capacidad y solvencia.

11.1.- Podrán contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en la LCSP.

Las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.



Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su capacidad de obrar mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

11.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios siguientes:

No se exige la clasificación para acreditar la solvencia en el presente contrato, por tener valor estimado inferior a 500.000 €. Art. 77 LCSP. No obstante, bastará para acreditar la solvencia la clasificación como contratista de obras de cualquier categoría de los subgrupos siguientes: Grupo C, Subgrupo 4- Edificación. Albañilería, revocos y revestidos, mediante certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana.

De no disponer de la anterior clasificación, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP 2017, que se señalan a continuación:

Solvencia Económico-financiera: Volumen anual de negocios de la empresa, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos, por importe mínimo de: 236.604,20 € (1 vez y media el valor estimado del contrato). Se acreditará mediante certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el registro equivalente de la Generalitat Valenciana. De no figurar en el Registro este dato, se podrá acreditar por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil lo acreditarán mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

<u>Solvencia Técnica o profesional</u>: El empresario optará por acreditar su solvencia técnica con uno de los dos criterios siguientes (cuando el contratista sea una empresa de nueva creación -antigüedad inferior a cinco años, se acreditará con el criterio b):

- a) Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, avalada por certificados de buena ejecución, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que corresponda al contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a: 110.415,29 € (70% del valor estimado).
- Se acreditará mediante certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas Sector Público o el registro equivalente de la Generalitat Valenciana. De no figurar en el Registro este dato, se podrá acreditar por medio de relación firmada de obras, avalada por certificados de buena ejecución e indicando importe, fechas y lugar de ejecución.
- b) Declaración de plantilla media anual de la empresa y número de directivos durante los tres últimos años acompañada de la documentación acreditativa pertinente cuando le sea



requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Se exigirá un mínimo de 4 trabajadores especialistas en albañilería contratados al menos durante todo el año durante alguno de los tres últimos años, a jornada completa. Asimismo, deberá acreditar al menos una persona que realice las funciones de gerente o administración de la empresa, con carácter permanente.

Se acreditará mediante certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el registro equivalente de la Generalitat Valenciana. De no figurar en el Registro este dato, se podrá acreditar por medio de relación firmada de personal contratado, e informe de vida laboral del personal.

- c) Compromiso de aportaciones de medios (art. 76.2).
- 11.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (artículo 70.1 LCSP).
- 11.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Cláusula 12.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público, o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Valenciana acreditará, a tenor de lo reflejado en el registro y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. (art. 159.4 LCSP). A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Se entenderá que limita la concurrencia la exigencia de este requisito cuando la empresa justifique la imposibilidad de cumplirlo en plazo por causa que no le sea imputable.

Cláusula 13.- Criterios de adjudicación y desempate.

1) Mejor oferta económica: Se valorará de 0 a 11 puntos.

Las ofertas de los licitadores se puntuarán de forma proporcional, de acuerdo con la siguiente formula



Px = puntuación máxima () x (oferta 1/oferta x).

Siendo:

Px: Puntuación total de la oferta en este criterio.

Oferta 1: valor de la oferta más baja. Oferta x: valor de la oferta en estudio.

Los parámetros objetivos que se aplicarán para la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad cláusula 19°.

2) Mejoras adicionales: Se valorará de 0 a 60 puntos.

VALORACIÓN ECONOMICA DE LAS MEJORAS:

- MEJORA A. Instalación de dos duchas de las mismas dimensiones que las existentes, con nuevas columnas con temporizador, conexiones de agua fría y desagüe. Los platos de las duchas se realizarán con el mismo porcelánico existente en la playa de la piscina dando pendiente a una canal lineal de recogida. (Duchas piscina) Precio 3.000,00 € IVA 21% 630,00 € TOTAL 3.630,00 €. Hasta 15 puntos.

Esta oferta se oferta completa y cerrada.

- MEJORA B. Tumbonas reclinables y apilables para uso de piscina. La tumbona será de estructura tubular en polipropileno tratado anti-UV y teñido en masa, lo que la hace resistente a los rayos del sol y a las condiciones climáticas adversas. Estar está hecho de un tejido sintético transpirable
 - * Hamacas máximo 50 unidades.
 - * Precio unidad 200,00 € más IVA 21% 42,00 €.
 - * TOTAL 242,00 €.

Se puntuará con hasta 0,9 puntos por cada unidad.

El presupuesto de todas las MEJORAS asciende a la cantidad expresada de 15.730,00 €. QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS.

3) Mejora en el plazo de garantía: de 0 a 9 puntos.

Deberá presenta una declaración de compromiso con el número de años que se comprometen a ampliar el plazo de garantía de los materiales suministrados e incorporados a las obras de instalación.

Ampliación del plazo de garantía superior al mínimo legal de un año (artículo 243.3 de la LCSP). Los aumentos, como mínimo, serán en periodos de un año, hasta un máximo de tres años más.

En el caso de que se oferte aumento de plazo de garantía deberán de incorporar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones incluidas en el proyecto. La extensión máxima de este documento será de 2 páginas.

_				. ,	
1):	ın	+11	\sim	110	n:
-	111		aı	.10	,,,,



2 años más del previsto....... 6 puntos. 3 años más del previsto...... 9 puntos.

4) Compromiso de contar con la presencia de un técnico en prevención de riesgos laborales. Se valorará con 20 puntos el compromiso personal escrito, firmado por un técnico cualificado en prevención de riesgos laborales, de estar presente en la obra durante TODO el proceso de ejecución de esta.

CRITERIOS	VALORACIÓN AUTOMÁTICA
1) Oferta económica.	11 puntos.
2) Mejoras adicionales	60 puntos.
3) Plazo de garantía	9 puntos.
4) Compromiso presencia Técnico cualificado en prevención de riesgos laborales.	20 puntos.

La documentación presentada obligatoriamente deberá estar suscrita por el licitador. Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contenga todos los requisitos exigidos, este apartado se valorará con cero puntos.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 14.- Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas



del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin admitirse variantes.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

1.- Medios.

La presentación de proposiciones se realizará **exclusivamente** de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es).

Los licitadores prepararán sus ofertas en la forma exigida por la "Herramienta de preparación de ofertas" de la Plataforma de Contratación del Sector Público, aplicación específicamente diseñada para el envío de la documentación relativa a ofertas, agrupada en los sobres electrónicos definidos por el presente pliego, asegurándose mediante dicha Herramienta la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones.

Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento- los documentos y el sobre electrónico en el que sea necesaria la firma.

Una vez presentada una oferta se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de presentación y el contenido de la oferta. Asimismo, el proceso de envío realizará el cifrado del sobre, que permite garantizar la confidencialidad del contenido y asegura la custodia e inaccesibilidad de toda la documentación enviada por el licitador hasta el momento de su apertura.

2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 de la LCSP de 2017 toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3.- Información adicional.

Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 3 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 6 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. Las



preguntas y dudas que surjan serán respondidas con la herramienta que dispone la plataforma y que garantiza la publicidad y la igualdad para todos los licitadores.

4.- Lugar y plazo.

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones será el que se indique en el anuncio de licitación, y no será inferior a VEINTE DIAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante conforme al artículo 159 de la LCSP de 2017.

En el caso de que una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación por el que corresponda presentar las ofertas (Plataforma de Contratación del Sector Público), y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en el perfil del contratante tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

A efectos de la ampliación del plazo de presentación de oferta debido a incidencias técnicas, deberá comunicarse dicha incidencia al Ayuntamiento por cualquier medio con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el anuncio de licitación, para que sea posible determinar la ampliación de este.

Si una vez ampliado el plazo no puede acreditarse fehacientemente por parte de los servicios técnicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público la existencia de dicha incidencia, se considerarán presentadas fuera de plazo y por tanto no se admitirán las proposiciones presentadas una vez transcurrido el plazo indicado en el anuncio de licitación inicial.

5.- Confidencialidad.

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP de 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar la proposición de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP de 2017 en UN SOBRE, conteniendo la Declaración Responsable a que se refiere el artículo y la proposición económica y demás criterios automáticos.

El sobre o archivo electrónico se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona



que lo representa haciendo constar el nombre del licitador. En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

CONTENIDO DEL SOBRE

- **1°- DECLARACIÓN RESPONSABLE** que se ajustará al modelo que se adjunta como ANEXO I, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto de acuerdo con el artículo 159.4.c) de la LCSP 2017 que:
- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.
- Que, en su caso, cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o la clasificación correspondiente.
- Que posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que no está incurso en prohibición de contratar alguna.
- Que Cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios.
- En el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español.
- En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2°- PROPOSICIÓN ECONÓMICA, que se ajustará al modelo que se adjunta como ANEXO II de este Pliego. Figurará la oferta económica y demás criterios automáticos.

Cláusula 16.- Mesa de Contratación.

- **16.1.-** El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación en los términos que prevén los artículos 326 de la LCSP.
- **16.2.-** Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de contratación serán motivadas. La Mesa de contratación podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.
- **16.3.-** La composición de la mesa de contratación como órgano de asistencia del Pleno del Ayuntamiento de Tarbena, figurará publicada en la plataforma de contratación del estado antes de la apertura del sobre.



Cláusula 17.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP 2017 la apertura del sobre conteniendo la proposición se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP de 2017 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

- **17.1.-** La Mesa de contratación, **una vez calificado la documentación del sobre o archivo electrónico único** y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, en las oficinas de la secretaria municipal y con arreglo al siguiente procedimiento:
 - 17.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre o archivo electrónico, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a que formulen las observaciones que se estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.
 - **17.1.2.-** A continuación, se procederá a la lectura de la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.
 - **17.1.3.-** Concluida la apertura de proposiciones, y en su caso, el Presidente de la Mesa invitará a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación en el plazo máximo de dos días hábiles.
 - 17.1.4.- Tras dicho acto, en la misma sesión, la mesa procederá a:
 - 1.- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
 - 2.- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
 - 3.- Comprobar, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incursa en ninguna prohibición para contratar.
 - **En su caso**, requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.
- **17.2.-** En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja o desproporcionada por darse los supuestos previstos en el artículo 149, y de acuerdo con los criterios que figuran en el presente PCAP, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores,



seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

- **17.3.-** Presentada la garantía definitiva y, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.
- **17.4.-** En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.
- **17.5.-** En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.
- **17.6.-** En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.
- **17.7.-** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.9.- La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto de la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

No se considerará subsanable la omisión de alguno de los documentos a incluir en dicho sobre (Declaración Responsable y proposición económica y demás criterios automáticos).

El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será inadmitido definitivamente del procedimiento de adjudicación.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP de 2017, las notificaciones se realizarán mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tarbena o desde la Plataforma de Contratación del Estado (Carpeta ciudadana—buzón electrónico). Los plazos para contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de esta o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

De lo actuado se dejará constancia en el acta electrónica que necesariamente deberá



extenderse y se unirá al expediente electrónico de contratación y del resultado de esta se dará cuenta a través del perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cláusula 18.- Valoración de las ofertas

La valoración de las ofertas se realizará directamente por la mesa de contratación por aplicación indicada en la cláusula 13ª.

Cláusula 19.- Ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con el art. 149 la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, de acuerdo con los parámetros objetivos que identifican en esta cláusula.

- Si concurre un solo licitador, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes criterios:
- a) Que la oferta económica que sea un 25 % más baja que el presupuesto base de licitación.
- b) Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90 % de la puntuación total establecida para éste criterio en el pliego.
- Si concurren dos empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 20% con respecto a la otra oferta presentada.
- b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20 % a la puntuación más baja.
- -Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla con los dos criterios siguientes:
- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 10 % a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.
- b) Que la puntuación que le corresponda al resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas

La justificación se basará en todo caso en los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o



laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Las ofertas que incumplan los costes y condiciones salariales establecidas en el convenio aplicable serán excluidas automáticamente.

Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP de 2017 cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja el órgano de contratación, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP de 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de la obra contratada.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, en el mencionado apartado 9 conforme al artículo 147 de la LCSP de 2017, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- -Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- -Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- -Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- -El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

La verificación de la justificación de la composición de la oferta aportada por el licitador incurso en temeridad versará sobre la estructura de costos que se desglosa en el proyecto de obra.



Concretamente, los licitadores desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a los efectos.

Cláusula 20.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva o la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y aportar la documentación.

Cláusula 21.- Garantía definitiva

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquéllos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 22.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 23.- Adjudicación y notificación

De acuerdo con el artículo 159.4.f) de la LCSP de 2017 presentada la garantía definitiva y, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.



La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP de 2017.

Cláusula 24.- Formalización del contrato.

El contrato podrá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP de 2017.



EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 25.- Ejecución del contrato

1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, dieren al contratista el director facultativo de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito, en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

2. La dirección facultativa de la obra. Responsable del contrato (arts. 62 LCSP)

La Dirección facultativa y la coordinación de Seguridad y Salud de las obras se encomendarán al técnico que designe el órgano de contratación.

Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de la obra conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP. Corresponde al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

En caso de que la dirección facultativa de la obra se encargue a persona ajena al Ayuntamiento a través del correspondiente contrato de servicios, se designa como unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato al técnico municipal.

Cláusula 26.- Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor a que se refiere el artículo 239 de la LCSP.

Cláusula 27.- Programa de trabajo (art. 144 RG)

Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.

Cláusula 28.- Plan de seguridad y salud

- 1.- El cumplimiento por parte del contratista de la obligación de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo que establece el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, correspondiente a la obra objeto del presente contrato, se realizará de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.
- 2.-El contratista presentará el plan de seguridad y salud en el trabajo por él elaborado, en el Registro General del Ayuntamiento de Tarbena.
- 3.- El Ayuntamiento de Tarbena, mediante decreto de la Alcaldía del que se dará cuenta al órgano de contratación, procederá a la aprobación del plan de seguridad y salud con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que denegará, en su caso, en base al informe preceptivo del órgano que



deba ejercitar las funciones de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, de la dirección facultativa, si advirtiere en aquél defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios.

La resolución acerca de la aprobación del plan será notificada al contratista, y si el pronunciamiento fuera denegatorio se cursará acompañada de copia del informe del órgano que deba ejercitar las funciones de coordinador en materia de seguridad y salud, o de la dirección facultativa, durante la ejecución de la obra, para conocimiento por el contratista de las partes o contenidos de aquél que deba incluir, subsanar o modificar.

Denegada la aprobación del plan de seguridad y salud conforme a lo previsto en el apartado precedente, el contratista quedará obligado a presentar el nuevo plan, con observancia de las indicaciones señaladas en la notificación de la resolución denegatoria de la aprobación, en el Registro General del Ayuntamiento de Tarbena, dentro del plazo de cinco días naturales siguientes al en que hubiere recibido aquella.

- 4.- Con independencia de lo establecido en la presente cláusula acerca de la presentación del plan de seguridad y salud en el trabajo y del procedimiento para su aprobación, así como de las diversas situaciones que pudieran plantearse hasta su resolución, el contratista habrá de cumplir estrictamente, dentro de los plazos establecidos, las obligaciones que legalmente le incumben en orden a la formalización del contrato.
- 5.- El incumplimiento de la obligación del contratista de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo que establece el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, o el de los plazos de entrega de mismo, con su eventual prórroga o ampliación, será causa especial de resolución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 211, letra f) LCSP.

Cláusula 29.- Plan de residuos

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el RD 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa medioambiental o residuos peligrosos que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

El adjudicatario deberá presentar al director de la obra un plan de tratamiento de los residuos que se vayan a producir, tal y como prevé el art. 5 del RD 105/2008. Este plan deberá ser informado por el director de obra y aprobado por el Ayuntamiento, mediante decreto de la Alcaldía del que se dará cuenta al órgano de contratación, junto con el Plan de Seguridad y Salud, Este plan pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

Cláusula 30.- Comprobación del replanteo (arts. 237 LCSP y 139, 140 y 141 RG)

1.- Según lo dispuesto en el art. 237 LCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes, contado desde la formalización. Se procederá en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta de resultado firmada por las partes interesadas (dirección de obra, contratista y unidad encargada del Ayuntamiento en su caso) de la cual se remitirá



un ejemplar al órgano de contratación.

Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto (art.245 a), salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

En caso de haber reservas a la comprobación, el contrato se iniciará cuando, resueltas las mismas, se notifique el acuerdo autorizando el inicio de las obras.

3.- En todo caso, el inicio de la ejecución del contrato no se producirá hasta que el Ayuntamiento de Tarbena apruebe el plan de seguridad y salud en el trabajo a elaborar por el contratista.

Cláusula 31.- Comunicación apertura centro de trabajo

En caso de ser preceptivo, en el plazo de 30 días a contar desde el comienzo de las obras, el contratista deberá presentar ante la autoridad laboral correspondiente, para su sellado, el documento de comunicación de la apertura del centro de trabajo que supone la nueva obra, junto con el Plan de Seguridad y Salud y el acta de replanteo que indica la fecha de comienzo de los trabajos. Una justificación del cumplimiento de estos requisitos deberá presentarse al Ayuntamiento junto con la primera certificación de la obra tal y se mantendrá por el contratista una copia en la obra.

Cláusula 32.- Prerrogativas de la Administración (arts. 190 y 191 LCSP)

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta

Las prerrogativas del Órgano de contratación se entienden sin perjuicio de la obligada audiencia al contratista y de las responsabilidades e indemnizaciones a que haya lugar.

No obstante, lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- **b)** Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones



reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que, previo informe de la secretaría y de la intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de su posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cláusula 33.- Pago del precio del contrato (198, 240 y 150 RG)

1.- Certificaciones de obra.

A los efectos del pago, la dirección facultativa redactará mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Las certificaciones mensuales de obra se basarán en la relación valorada realizada mensualmente por la dirección de la obra, de la se dará audiencia al contratista, a los efectos de lo que prevé el art. 150 del RGLCAP.

Se entenderá que el contratista ha dado su conformidad a la relación valorada en caso de que firme la misma o la certificación emitida por el director facultativo de la obra.

Será responsabilidad exclusiva del director facultativo de la obra que las certificaciones obren en poder del Ayuntamiento en el plazo indicado para su expedición (10 días siguientes al mes al que correspondan).

2.- Factura

La factura correspondiente expedida por el contratista será electrónica y se presentará por los medios habilitados por el Ayuntamiento (https://tarbena.sedelectronica.es), deberá presentarse para su tramitación, en el plazo máximo de tres días desde la fecha de expedición por el director de la obra de la certificación correspondiente y sin perjuicio de las alegaciones o reparos a la misma que el contratista considere conveniente hacer.

A estos efectos se señalan los siguientes códigos para la facturación electrónica:

Oficina contable: L01031278
 Órgano gestor: L01031278
 Unidad Tramitadora: L01031278

3.- Pago

Tanto las certificaciones de obra (excepto la final) como las facturas se aprobarán mediante decreto de la Alcaldía o concejal/a delegado/a para la aprobación de gastos, de lo que se dará cuenta al órgano de contratación.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de la aprobación por el Ayuntamiento de las certificaciones de obra, presentadas sin perjuicio del plazo especial para la liquidación establecido en el 243 LCSP.



4.- Transmisión de derechos de cobro.

La transmisión o cesión de los derechos de cobro del contratista o endosante a un tercero o endosatario constituye un derecho del primero, de conformidad con el Art. 200 LCSP.

Para poder solicitar la transmisión o cesión de los derechos de cobro es necesario que previamente se haya procedido al reconocimiento y liquidación de la correspondiente obligación.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente al Ayuntamiento será requisito la notificación fehaciente en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Tarbena del acuerdo de cesión, utilizando impreso normalizado.

El Ayuntamiento podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual, incluida la compensación de pagos, circunstancia que se hace constar explícitamente en el impreso normalizado de la toma de razón para conocimiento del endosatario.

Cuando el pago del precio del contrato se produzca de forma fraccionada, el endoso habrá de formalizarse acto por acto, una vez se haya devengado cada uno de los créditos parciales, por lo que la eficacia de las segundas o sucesivas cesiones, si es el caso, quedaran condicionadas a los mismos requisitos de comunicación fehaciente en impreso normalizado.

Cláusula 34.- Informes del director facultativo a acompañar a las certificaciones.

Con cada certificación mensual el director de obra emitirá un informe en el que se haga constar el cumplimiento por parte del contratista de todos los compromisos que hubiese adquirido con su oferta en la ejecución de la obra y se deriven del presente pliego:

- Cumplimiento de las obligaciones derivadas del plan de tratamiento de residuos.
- Cumplimiento de las medidas de respeto medioambiental en la ejecución.
- Cumplimiento del Programa de Trabajo de ejecución de las obras y previsión de retrasos en los plazos parciales o totales.
- Cumplimiento del plan de control de calidad de materiales y en la ejecución.
- Cumplimiento de las normas sobre subcontratación.
- El adjudicatario deberá, antes del inicio de las obras, obtener del organismo competente de la Generalitat la preceptiva autorización e incluso depositar la fianza a su costa.
- Cumplimiento de resto de obligaciones esenciales del contrato.
- En cada certificación mensual en la que se produzcan: informe sobre las alteraciones en el número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y que no supongan un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato (IVA excluido). No obstante, es las unidades de obra adicionales podrán incluirse todas juntas en una certificación final cuando por su naturaleza sea posible su comprobación material en la obra.
- En caso contrario, no se admitirán las unidades adicionales de obra que no se incluyeron en la certificación correspondiente.
- Con la certificación final, el informe y datos necesarios para inventariar la obra ejecutada.
 La certificación final irá acompañada en todo caso de un informe del Director de obra



indicando las incidencias producidas durante el desarrollo de las obras que afecten al plazo de ejecución, a las mediciones de las unidades de obra o cualquier otra incidencia con relevancia contractual.

Cláusula 35.- Informes del coordinador de seguridad y salud.

El Coordinador de seguridad y salud informará igualmente de forma mensual del cumplimiento del Plan de seguridad y Salud en la obra.

Cláusula 36.- Revisión de precios (art. 103 LCSP)

No procede atendiendo al plazo de ejecución del contrato.

Cláusula 37.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas discapacitadas y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica que figura como **Anexo II** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Cláusula 38.- Condiciones especiales de ejecución

Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato:

a) El contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, social, de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Sanidad, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

Todo el personal que el adjudicatario emplee en la prestación de los servicios objeto de este contrato deberá percibir como mínimo los salarios fijados en las disposiciones y convenios laborales que sean de aplicación obligatoria, estando el adjudicatario en todo momento, respecto al mismo, al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir la justificación del pago de las nóminas del personal adscrito al servicio y de las cotizaciones ingresadas por dichos conceptos.

b) El incumplimiento de la obligación del contratista de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con la cláusula 30.5 de este pliego.



- c) No guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de carácter confidencial a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con lo indicado en el art. 133 LCSP o que afecten al derecho a la protección de datos de carácter personal de terceras personas.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, así como de las obligaciones relativas al pago a subcontratistas y suministradores, según lo dispuesto en el art. 215 y 216 de la LCSP.
- e) Obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito, tanto por parte de la dirección facultativa como por parte de la unidad responsable del contrato.
- f) No ejecutar modificaciones en el objeto del contrato sin la previa aprobación por el órgano de contratación y formalización del correspondiente modificado contractual.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos de la imposición de penalidades contempladas en el art. 192 LCSP o resolución del contrato según art. 211 1. f).

Cláusula 39.- Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la obra en los términos de los arts. 215 y 216 de la LCSP.

No se considera que haya ninguna tarea crítica que no pueda ser objeto de subcontratación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- **a)** Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud de este.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con



empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad Local Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- **b)** La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP de 2017.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Entidad Local contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional guincuagésima primera LCSP.

Cláusula 40.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales



- 1.- El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP darán lugar a la imposición de las penalidades siguientes (art. 192 LCSP)
- INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN (clausula 38): 10% del precio del contrato (IVA excluido)
- ☐ INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE PAGO A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES: 5% del precio del contrato (IVA excluido)
- DEMORA EN LA EJECUCIÓN: 3% del precio del contrato por cada día de demora (IVA excluido)
- ☐ CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO: 5 A 10% del precio del contrato (IVA excluido),
- 2.- Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas anteriormente.
- 3.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 41.- Cesión del contrato (art. 214 LCSP)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos siguientes:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del



juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 42.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

En todo caso, corresponderá al contratista la obligación de colocar un cartel anunciador de las obras a su cargo, en los términos que establezca la Diputación de Alicante para el programa + Cerca 2023.

Serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos, que haya que presentar en los organismos competentes o empresas titulares, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones, los enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas y, en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones. La documentación correspondiente a estas gestiones se entregará en original al Ayuntamiento antes de formalizar el acta de recepción.

En particular, cuando las obras afecten a redes de tendido eléctrico, telefónico, gas u otro suministro o servicio titularidad de empresas privadas, deberán ser tramitadas las correspondiente autorizaciones o solicitudes de enganche por el contratista, a quien corresponderá abonar los gastos que las correspondientes autorizaciones pudiesen suponer.

Cuando en alguna obra concreta estime el Ayuntamiento más operativo solicitar alguna de dichas autorizaciones directamente, trasladará todos los gastos derivados de las mismas al contratista, detrayéndolos directamente por este concepto de la primera o siguientes certificaciones de obra.

Terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma y de su entorno, de manera que el día que se indique pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento, sin ningún estorbo ni limpieza suplementaria.



El adjudicatario está obligado a instalar, a su costa, los carteles identificativos de la actuación, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro por las obras, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Cláusula 43.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

El contratista de acuerdo con el 244 de la LCSP será responsable de Los vicios ocultos de la obra debido a incumplimiento del contrato en los términos del indicado artículo.

Cláusula 44.- Modificación del contrato.

El contratista no podrá introducir modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida autorización de la Administración y aprobación del presupuesto resultante como consecuencia de la tramitación de este.

La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial será considerado incumplimiento contractual muy grave y llevará aparejada la penalización prevista en la cláusula 40.1 primero de este pliego.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 203 a 207 de la LCSP y la disposición adicional tercera de la LCSP; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

No se prevén modificaciones del contrato en el presente pliego.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP (variaciones estrictamente indispensables), son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los



inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes: 1. que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico. 2. que la modificación implique una alteración en su cuantía no superior al 50% del precio inicial.

- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes: 1) que la necesidad derive de circunstancia diligentemente imprevista. 2) que no altere la naturaleza global del contrato 3) que la modificación implique una alteración en su cuantía no superior al 50% del precio inicial.
- c) cuando las modificaciones no sean sustanciales según lo dispuesto en el art. 205.2.c)

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Para la tramitación de la modificación del contrato de obras se aplicará lo dispuesto en el art. 242 LCSP.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 45.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato

- 1. Los contratos de obras suscritos al amparo del presente pliego por el Ayuntamiento de Tarbena se extinguen por cumplimiento de este con la completa ejecución de las obras proyectadas, o por resolución anticipada del mismo por alguna de las causas previstas en la cláusula 48 de este pliego. La extinción por cumplimiento implica la recepción de las obras, un plazo de garantía de éstas y su liquidación final; la extinción por resolución anticipada requiere la tramitación del expediente contradictorio y tendrá las consecuencias previstas en la misma cláusula 48 en función de la responsabilidad de cada parte en dicha resolución.
- 2.- A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 234.1 concurrirá el responsable del contrato y de la dirección facultativa a que se refiere la cláusula 25 del presente pliego, un facultativo de la unidad encargada del seguimiento del contrato por parte del Ayuntamiento y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.
- 3.- Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.
- 4.- Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

5. - Certificación final de obra.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación



deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la LCSP.

Para la recepción y medición final se estará a lo dispuesto en los arts. 163 a 166 del RGCAP.

Cláusula 46.- Plazo de garantía vicios y defectos.

A. Plazo de garantía y actuaciones a realizar durante el mismo por el contratista.

Se establece un plazo de garantía de UN AÑO a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción de la obra o de la ocupación efectiva de la misma o desde la resolución anticipada del contrato, para los trabajos realizados y recibidos antes de dicha resolución. En este caso el Ayuntamiento podrá reducir el plazo de garantía, tras los informes técnicos correspondientes, si decide continuar la ejecución del contrato con otro contratista o con sus propios medios.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación

B. Plazo de garantía vicios ocultos.

No quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista hasta que no hayan transcurrido 15 años desde la recepción de las obras, y siempre que no se haya puesto de manifiesto ningún daño o perjuicio de éstas por vicios ocultos en la construcción debido a incumplimientos contractuales por parte del contratista (art. 244 TRLCSP).

Cláusula 47.- Devolución de la garantía y liquidación del contrato

En los términos de lo dispuesto en el art. 243.3, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, transcurrido el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento formule objeción alguna a la obra, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Se procederá de oficio a la cancelación o devolución de la garantía definitiva al contratista, previo informe de la Dirección de obra sobre el estado de éstas. A estos efectos, dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si fuere favorable se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso al pago de obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de 60 días.

Si fuere desfavorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no a su uso durante el plazo de garantía, el director dictará las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación, concediéndole un plazo durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.



El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Entidad Local.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

Cláusula 48.- Resolución del contrato.

Artículo 245 de la LCSP. Son causas de resolución del contrato, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a 4 meses.
- c) La suspensión de las obras por plazo superior 8 meses por parte de la Administración.
- d) el desistimiento

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en Cláusula 41.- Condiciones especiales de ejecución de este pliego.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Los efectos de la resolución del contrato de obras se determinarán según lo dispuesto en el artículo 246 LCSP.

Cláusula 49.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos.

Se podrá interponer contra la resolución administrativa recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Tarbena en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y



siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Tarbena, a la fecha referenciada al margen El Alcalde Francisco Javier Molines Sifre